

Recurso 88/2012.
Resolución 84/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 18 de septiembre de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FISHER SCIENTIFIC, S.L.** contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, de 7 de agosto de 2012, por el que se excluye a la citada empresa del lote 14 de la licitación del contrato de suministro de reactivos y fungibles para los laboratorios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (NET236445), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de agosto de 2012, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía escrito por el que el Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se dirige a este Tribunal dando traslado del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa FISHER SCIENTIFIC, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del día 7 de agosto de 2012 por el que se la excluye del lote 14 del expediente SUMINISTRO DE REACTIVOS Y FUNGIBLES PARA LOS LABORATORIOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (NET236445).

Asimismo, se da traslado del expediente de contratación, junto con un informe sobre el recurso y un listado de todos los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

SEGUNDO. Asimismo, con fecha 10 de septiembre de 2012, la Secretaría del Tribunal solicitó a la empresa recurrente la subsanación de determinada documentación, conforme a lo establecido en el artículo 44.4 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En el escrito dirigido a la empresa se indicaba lo siguiente << (...) *deberá aportar, en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de este escrito, el documento que acredite la facultad de representación de las personas comparecientes para interponer reclamaciones y recursos en nombre de la entidad recurrente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante este Tribunal, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.* >>

QUINTO. El 12 de septiembre de 2012, se recibió copia autorizada de los DNI de los apoderados D. R. H. C. y D^a M. N. S-M. F., así como copia autorizada de escritura de apoderamiento, de 18 de mayo de 2011, a favor de D^a M. N. S-M. F.

De la citada escritura de apoderamiento se desprende que las personas comparecientes en el recurso tienen facultades mancomunadas para “concurrir a subastas, concursos, concurso-subastas y actos de contratación directa con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipio y otras Entidades Oficiales y con particulares y, para ello, presentar proposiciones, aportar documentación, información, memorias, proyectos y muestras; constituir fianzas provisionales y definitivas y retirarlas en su día; concurrir a actos de apertura de pliegos, licitaciones y otras en concursos y subastas, consignando

observaciones y protestos, según proceda; aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos, cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de toda clase, hasta la total ejecución y liquidación de lo adjudicado y contratado, con un límite de cuantía de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por operación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si cabe entender subsanado el defecto de representación con la documentación que se adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaría de este Tribunal.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en el propio TRLCSP, cuyo artículo 44.4 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“ Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en el propio precepto y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé, igualmente, que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”* .

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre conforme al cual *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Queda claro, pues, que para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de representación del compareciente a tales efectos, extremo que, en el supuesto analizado, no quedó constatado con el escrito de

recurso, toda vez que no se adjuntaba al mismo escritura de poder, ni documento alguno que otorgara la citada facultad.

Pues bien, requerida la oportuna subsanación a la empresa recurrente, por parte de ésta se aportan dentro del plazo legal concedido, los siguientes documentos:

1º) Copia autorizada de los DNI de los apoderados D. R. H. C. y D^a M. N. S-M. F.

2º) Escritura de apoderamiento, de 18 de mayo de 2011, a favor de D^a M. N. S-M. F.

De la citada escritura se desprende que las personas comparecientes en el recurso tienen facultades amplias para licitar, pero no específicamente para recurrir o reclamar en nombre de la empresa.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, en el plazo de subsanación concedido, no resulta acreditada la representación en la interposición del recurso. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FISHER SCIENTIFIC, S.L.** contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, de 7 de agosto de 2012, por el que se excluye a la citada empresa del lote 14, de la licitación del contrato de suministro de reactivos y fungibles para los

laboratorios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (NET236445), al no acreditar los comparecientes la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA